



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 105-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 21 de junio de 2019

VISTO, el informe N° 038-2019-OPEP-UNCA de fecha 13 de junio de 2019; Opinión Legal N° 025-2019-OAJ/P-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 021-2019 de fecha 20 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18º establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales a) *Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno* y e) *Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia*, de conformidad con el Art. 29º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2017/CO-UNCA de fecha 23 de octubre de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, mediante informe N° 038-2019-OPEP-UNCA de fecha 13 de junio de 2019, la jefa de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, solicita dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2017/CO-UNCA, señalando que para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, no se ha ceñido a los procedimientos establecidos por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE (ANEXO N° 04); siendo que, la elaboración del CAP-Provisional es responsabilidad de la unidad de Recursos Humanos; sin embargo de la revisión del expediente, se advierte que no se cuenta con ningún antecedente del jefe de Desarrollo de Personal de la UNCA, tanto en los vistos como en la emisión de su informe técnico, tampoco existe el informe técnico favorable de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNCA;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 105-2019/CO-UNCA

También señala que, el CAP-Provisional en cuestión, se aprobó el 23 de octubre de 2017; no obstante, durante el año 2017, la UNCA no contó con el Reglamento de Organización y Funciones –ROF aprobado, por tanto, no tiene consistencia la estructura del CAP-P. Además, según el CAP-P aprobado por la UNCA, se aprecia las plazas como ocupadas, pero la UNCA no cuenta con personal bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regulado por el D. Leg. N° 276; asimismo, los clasificadores de los cargos no corresponden al cargo adscrito en el CAP-P, el código no corresponde al órgano y unidad, ni a la clasificación del cargo. Finalmente, el CAP-P se aprobó sin contar con el informe previo de opinión favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, la oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 025-2019-OAJ/P-UNCA de fecha 18 de junio de 2019, emitió opinión señalando que es procedente dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2017/CO-UNCA, con el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegria, por no cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y no estar alineado a la Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* En el presente caso, según informe N° 038-2019-OPEP-UNCA y Opinión Legal N° 025-2019-OAJ/P-UNCA, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegria, fue aprobado contraviniendo a las disposiciones de la Directiva, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE (ANEXO N° 04), Ley Marco del Empleo Público y otras normas aplicables para su elaboración y aprobación, por tanto, debe declararse nulo de pleno derecho;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 021-2019 de fecha 20 de junio de 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora acordaron por unanimidad, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2017/CO-UNCA de fecha 23 de octubre de 2017, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegria, solicitado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante informe N° 038-2019-OPEP-UNCA de fecha 13 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 101-2019/CO-UNCA de fecha 19 de junio de 2019, se resolvió ENCARGAR al Vicepresidente Académico, Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán, las funciones de Presidente de Comisión Organizadora, en adición a sus funciones para los días 21 y 24 de junio de 2019;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 105-2019/CO-UNCA

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 012-2017/CO-UNCA de fecha 23 de octubre de 2017, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Ciro Alegria, por estar inmerso dentro de la causales establecido en el numeral 10.1 del Art. 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la Vicepresidencia Académico, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para su difusión, aplicación y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Miguel Angel Ramirez Guzman
PRESIDENTE (e)
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCC
Mg. Miriam Janet Torres Amado
SECRETARIA GENERAL